

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Oficina de Productos Animales.—Circular núm. 711 por la que se anula la núm. 667 sobre regulación del comercio de huevos.

[(Conclusión)]

Los almacenes mayoritarios de embalado enclavados en zonas que realicen compras en mercados, ferias o centros de producción pertenecientes a otras provincias limítrofes, podrán utilizar exclusivamente para el transporte en dirección a los citados almacenes de embalado, cajas marcadas en ambos testeros con la leyenda «SERVICIOS MERCADOS» de 18 centímetros de anchura por 12 de altura, para distinguirlas de las nuevas de expedición.

Hasta tanto se organicen los servicios de Intervención Sanitaria Veterinaria, los Veterinarios municipales atenderán el cumplimiento de las disposiciones que se dictan en el presente artículo, dando cuenta a las autoridades correspondientes de las infracciones que se cometan.

Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

Art. 18. A partir de la publicación de la presente circular queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen en esta circular.

La conservación la podrán hacer solamente los mayoristas del ramo

Art. 19. La conservación de los huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente.

Obligación de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 20. Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados necesariamente aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimiento, en forma bien visible con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de diez milímetros de anchura y tres de altura total del anagrama.

Regulación de las salidas de las cámaras

Art. 21. A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del mercado huevoero en todos los aspectos económicos del problema durante la época de escasez de dicho artículo, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día 4 de septiembre. A partir de esta fecha y hasta el día 24 de diciembre dicha salida de las cámaras deberá realizarse diariamente en proporción a las cantidades conservadas.

Si transcurrido el 24 de diciembre quedase en las cámaras algún resto de existencias, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasa fijados.

Las Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida, fuera de las épocas señaladas, cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberán sustituirse por un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos C. A. T.

Partes de existencia que deden dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos

Art. 22. Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones locales de Abastecimientos todos los sábados, de las cantidades totales, entradas y salidas, y como consecuencia del saldo, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados, procediéndose, caso contrario, el cierre de sus cámaras e imponiéndoles además las sanciones económicas a que hubiere lugar.

Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes

Art. 23. Las Delegaciones locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, y éstas, a su vez a esta Comisaría general, el último día de cada mes, por telégrafo, parte acreditativa de la totalidad de huevos que

en dicha fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen en la mensualidad correspondiente. El referido parte deberá ser enviado incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a detallista y público

Art. 24. El precio máximo a que podrá ser vendida la docena de huevos a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha serán las siguientes:

PROVINCIAS	PRECIOS	
	A detallistas Pesetas	Al público Pesetas
Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.....	17 50	18
Resto de provincias	16 30	16 80

Alquiler de cámaras frigoríficas

Art. 25. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres, por docena y temporada, que los de 0 50 pesetas.

Los establecimientos expendedores al público se interesarán en la época del almacenamiento para la distribución de los huevos C. A. T.

Art. 26. Los mayoristas introductores de huevos en frigoríficos vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público la totalidad de las existencias que depositen en sus frigoríficos, siempre que antes de empezar el período de introducción soliciten los titulares de las tiendas interesadas en la distribución su inclusión en las listas correspondientes viniendo para ello en la obligación de inspeccionar las partidas almacenadas sobre las cuales en concepto de promedio de mermas naturales, se les concederá una bonificación del tres por ciento del precio fijado para la venta a detallista.

A estos fines, los mayoristas quedarán obligados a dar cuenta, antes del 25 de agosto, a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva, de los contratos realizados.

Obligación de publicar en prensa, por las Delegaciones locales de Abastecimientos, los precios

Art. 27. Durante el período de salida de huevos de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abasteci-

mientos locales respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público de los huevos C. A. T. y el modo de distinguirlas por el citado anagrama.

Prohibición de conservar huevos por procedimiento distinto al autorizado y los destinados al consumo en industrias

Art. 28. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos con cal o por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos del tiempo durante todo el año.

Autorización para refrigerar huevos y cantidades

Art. 29. A partir del día 21 de junio, queda autorizada la refrigeración de huevos, siendo condición precisa establecer departamentos independientes, dentro de las cámaras de conservación, para el huevo refrigerado, y siempre que la citada refrigeración esté limitada a la cifra máxima de 50 por 100 en todo tiempo, en relación con las cantidades existentes de huevos sellados, C. A. T., extinguiéndose, proporcionalmente esta autorización a medida que disminuya el «stock» del módulo.

Prerrefrigeración

Art. 30. Será condición previa indispensable a la introducción de hue-

vos en cámaras efectuar la prerrefrigeración de dicha mercancía a una temperatura no superior a 8.º C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura, en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

La conservación de huevos en cámaras frigoríficas será voluntaria

Art. 31. La introducción de huevos en cámara frigoríficas por los mayoristas del ramo será voluntaria, a excepción de los cupos prohibiéndose por tanto, limitar la circulación y venta interprovincial a pretexto de la obligación de ingresar, en las mencionadas cámaras una determinada cantidad.

Fecha de entrada en vigor de la presente circular

Art. 32. A partir de la publicación de la presente circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene, y para los cuales no se determina fecha fija de iniciación en su articulado.

Distribución importaciones

Art. 33. Las importaciones de huevos que efectúe o intervenga esta Comisaría general serán distribuidas a

través de la Unión de Mayoristas conservadores de la provincia donde se repartan al público, siendo de aplicación las normas establecidas en el artículo 11.

Sanciones

Art. 34. Los contraventores a lo ordenado en la presente circular serán objeto de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondientes a la Fiscalía Superior de Tasas, independientemente de lo preceptuado en el decreto-ley del Ministerio de Justicia de 20 de agosto de 1946 (*Boletín oficial del Estado* núm. 264), así como será retirado el carnet de mayoristas a los que incumplieren la presente circular.

Madrid 11 de abril de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz —Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.
(B. del O. E. del día 16 de A.)

por Rústica y público en general que los trabajos serán realizados por el personal de las Brigadas Oficiales que se mencionaba en el anuncio publicado en este *Boletín oficial* con fecha 28 de febrero pasado, y por el Perito Agrícola de las mismas D. Felipe Ascorbe Ruiz.

Soria 21 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 965

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este juzgado se sigue expediente de declaración de herederos de doña Adriana de la Orden Oliveros promovido por D. Felipe Andrés González, testamentario de doña María Patrocinio de la Orden Oliveros, para que ésta sea declarada heredera de aquélla que murió sin testar y siendo la última hermana de la finada; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Soria a 4 de abril de 1949.—Francisco Corrales.—El Secretario, Carlos Roda.

167.—Derechos 34'50 pesetas.

MADRID (NUM. 16)

Don Gervasio Méndez-Castrillón y Fernández, Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Alfonso Sánchez Huerta, representado por el Procurador don Santiago Casas, contra la Sociedad Inmobiliaria «La Constructora de Villaverde, S. A.», sobre reclamación de un crédito de sesenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos en providencia de este día he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada y perseguida en los mismos siguientes:

Urbana destinada a Fábrica de Baldosín, en Santa María de Huerta (Soria) calle de la Cerrada, que linda: de recha, fincas rústicas de Constantino Torrejón, hoy Julián Ruiz Ruiz; izquierda, baldío, y por el fondo con terreno que es del Ayuntamiento. Su medida superficial no consta en el título, manifestándose ser la de seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados, ocupando la edificación una superficie de mil quinientos diez metros cuadrados».

Es en el Registro de la Propiedad de Medinaceli (Soria) la finca núm. 653.

Para el acto del remate que tendrá lugar en este Juzgado, General Castañón, 1.º, 2.º, se ha señalado el día veintitrés de mayo próximo a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca o sea la cantidad de cien mil pesetas y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores previamente en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del tipo fijado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Gervasio Méndez-Castrillón.—El Secretario, Manuel Gómez de Parada. 168.—Derechos 117 pesetas.

BURGO DE OSMA

Por el presente y en vista de lo acordado en proveído de hoy, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 5 de 1949, sobre evasión, contra Juan Antonio Hernández Jiménez, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 82 correspondiente al día 9 del actual mes de abril, por la que llamaba a dicho procesado, el cual ha sido habido.

Burgo de Osma a 18 de abril de 1949.—Jerónimo Barnuevo.—José Romero. 954

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia con expresión de cantidades y conceptos *cupo anticipable* correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 1948.

AYUNTAMIENTOS	Co-	Entregado	Líquido
	rresponde	a cuenta	a cobrar
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Aldehuela de Agreda.....	3.366 28	1.683 14	1.683 14
Laina.....	12.064 72	6.032 36	6.032 36
Vozmediano.....	7.861 51	3.930 74	3.930 77
Total.....	23.292 51	11.646 24	11.646 27

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia con expresión de cantidades y conceptos de *cupo definitivo* correspondiente al ejercicio de 1946.

AYUNTAMIENTOS	Importe
	Pesetas
Aldehuela de Periañez..	301 23
Caltiruiz.....	1.471 29
Cuevas de Ayllón.....	4.092 54
Dombellas.....	787 87
Fuentearmegil.....	1.133 19
Fuentestrún.....	1.062 95
Iruecha.....	1.320 58
Miñana.....	469 20
Peñalcazar.....	286 84
Quintanas Rubias Abajo.	802 85
Quintanas Rubias Arriba.	1.029 15
Quiñonería (La).....	606 95
Retortillo de Soria.....	1.590 37
Reznos.....	439 22
Sauquillo de Paredes....	737 45
Torrevente.....	1.382 78
Torrubia de Soria.....	1.372 59
Total.....	18.887 05

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Aliud que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de VALORES UNITARIOS de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 18 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 949

Catastro Rústica.—Anuncio

Por el presente se hace saber que con esta fecha quedan iniciados los trabajos de nuevos Catastros sobre fotografía en los términos municipales siguientes: Torrubia, Castil de Tierra, Buberós, Sauquillo de Boñices y Las Cuevas de Soria. Al mismo tiempo se pone en conocimiento de las Juntas Periciales interesadas, contribuyentes

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que el expediente de *suplemento de crédito núm. 1*, dentro del Presupuesto municipal ordinario de Gastos del corriente ejercicio, aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada en el día de hoy, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días, según determina el artículo 236, párrafo 3.º del decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, fecha 25 de enero de 1946, durante cuyo período de tiempo podrán formularse ante el Excmo. Ayuntamiento, cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Soria 20 de abril de 1949.—El Alcalde, Mariano Iniguez.

Imprenta provincial.